

Reglas para la Implantación de la Portabilidad de Números Geográficos y No Geográficos

Publicadas en el D.O.F. el 12/06/2007

TEXTO VIGENTE

Modificación publicada en el D.O.F 16/02/2011

1. Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- 1.1. **Administrador de la Base de Datos:** es(son) la(s) persona(s) física(s) o moral(es) contratada(s) por los proveedores de servicios de telecomunicaciones, previa opinión favorable de la Comisión, sujeta(s) a las resoluciones de ésta y demás autoridades competentes, que tiene(n) a su cargo la administración e integridad de la Base de Datos Administrativa, la comunicación de los cambios de proveedor de servicios de telecomunicaciones y la coordinación de la sincronía de la actualización de las Bases de Datos de Portabilidad involucradas en el cambio;
- 1.2. **ASL:** Area de Servicio Local, que se define como una delimitación geográfica, en la cual se presta el servicio local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Pleno de la Comisión P/261198/0277, adoptado en sesión del 26 de noviembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1998;
- 1.3. **Base(s) de Datos Administrativa(s):** contiene(n) al menos la información necesaria para el enrutamiento de comunicaciones hacia Números Portados y que se actualiza(n) de conformidad con el Proceso de Portabilidad, y en su caso, como resultado de las asignaciones de numeración realizadas por la Comisión de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.4. **Base(s) de Datos de Portabilidad:** contiene la información necesaria para el enrutamiento de las comunicaciones, obtenida a partir de la Base de Datos Administrativa y pertenecientes a uno o varios Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones;
- 1.5. **Comisión:** la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- 1.6. **Comité Técnico de Portabilidad:** aquél integrado por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les ha asignado numeración y que han manifestado interés en participar en la definición de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad o aquellas asociaciones que en su caso hayan sido invitadas por la Comisión.
- 1.7. **Número Geográfico:** combinación de dígitos que identifican unívocamente a un destino geográfico dentro de una red de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.8. **Número No Geográfico:** aquél compuesto por la clave del servicio no geográfico y el número de Suscriptor y que, al ser marcado por un usuario, requiere de una traducción llevada a cabo por

algún elemento de una red para encontrar el número geográfico de destino, de conformidad con el Plan de Numeración;

- 1.9. Números Portados:** aquellos números que han sido objeto del Proceso de Portabilidad;
- 1.10. Plan de Numeración:** el Plan Técnico Fundamental de Numeración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996;
- 1.11. Portabilidad del Número Geográfico:** la posibilidad que tiene un Suscriptor de conservar su Número Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada dentro de una determinada ASL; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 1.12. Portabilidad del Número No Geográfico:** la posibilidad de un Suscriptor de conservar su Número No Geográfico cuando cambie de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, o de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 1.13. Portabilidad:** Portabilidad de Números Geográficos, o de Números No Geográficos;
- 1.14. Proceso de Portabilidad:** proceso administrativo que se sigue para llevar a cabo el cambio de Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones del servicio local fijo o móvil en una misma ASL o de larga distancia en la provisión de servicios no geográficos conservando el Número Geográfico o No Geográfico, según sea el caso, cuando un Suscriptor lo ha solicitado ya sea ante un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 1.15. Proveedor Asignatario:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones el cual, de conformidad con el Plan de Numeración, tiene asignada numeración;
- 1.16. Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones:** persona física o moral que cuenta con una concesión para explotar comercialmente servicios de telecomunicaciones de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables;
- 1.16 bis Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada.** Toda persona física o moral que explota comercialmente servicios de telecomunicaciones utilizando numeración administrada por la Comisión y asignada a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones. *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 1.17. Proveedor Donador:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones desde el cual es transferido un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad;
- 1.18. Proveedor Receptor:** Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones hacia el cual es transferido un determinado número como resultado del Proceso de Portabilidad;
- 1.19. Reglas del Servicio Local:** Reglas del Servicio Local publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997;

- 1.20. Servicio Local Fijo:** servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que tienen una ubicación geográfica determinada, de conformidad con las Reglas del Servicio Local;
- 1.21. Servicio Local Móvil:** servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada, de conformidad con las Reglas del Servicio Local;
- 1.22. Servicio No Geográfico:** aquél asociado a Números No Geográficos, con cobertura variable y tarifación especializada, de conformidad con el Plan de Numeración;
- 1.23. Suscriptor:** Usuario que mantiene la titularidad de la relación contractual con un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o con un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada; y *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 1.24. Usuario:** Aquella persona física o moral que hace uso de un servicio de telecomunicaciones.
- 2. Alcance** *Modificación D.O.F. 16/02/2011*

Las disposiciones establecidas en las presentes Reglas aplican a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a los cuales se les haya asignado numeración de conformidad con el Plan de Numeración; y en lo conducente a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada.

La existencia de cualquier tipo de contratos o convenios entre Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y/o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, mediante los cuales estos últimos utilicen numeración de los primeros, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, no será una limitante para restringir el derecho que tiene un Suscriptor para solicitar la Portabilidad de su(s) número(s) telefónico(s).

La Comisión no exceptuará a ninguno de los proveedores citados del cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de Portabilidad.

La Portabilidad no cambia la asignación original de la numeración, salvo en los casos en que, por razones de eficiencia técnica y administrativa, se determine lo contrario, de conformidad con el Plan de Numeración y las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad. A la finalización de la provisión del servicio por parte del Proveedor Receptor, el número regresará al Proveedor Asignatario, excepto en los casos de portabilidad subsiguiente.

La Portabilidad sólo aplicará en los siguientes casos:

- 2.1.** Del Servicio Local Fijo al Servicio Local Fijo dentro de la misma ASL.
- 2.2.** Del Servicio Local Móvil al Servicio Local Móvil dentro de la misma ASL y bajo la misma modalidad de contratación con el proveedor donador (El que llama paga –CPP- o El que recibe paga –MPP-).
- 2.3.** De un Servicio No Geográfico al mismo Servicio No Geográfico.
- 2.4.** Del Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica que proporcionan las redes del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, al Servicio Local Móvil bajo la modalidad de contratación “El que recibe paga” (“MPP”), dentro de la misma ASL. *Modificación D.O.F. 16/02/2011*

3. Comité Técnico de Portabilidad

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan numeración asignada, interesados en participar en la definición de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad en términos de las presentes Reglas, formarán parte del Comité Técnico de Portabilidad, el cual será presidido y coordinado por la Comisión, la cual podrá invitar a concesionarios o asociaciones que puedan contribuir a su correcta implantación.

Para lo anterior, los representantes legales de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán notificar por escrito a la Comisión los nombres de los responsables asignados por parte de su empresa para formar parte de dicho Comité.

Las reglas de operación del Comité Técnico de Portabilidad se aprobarán por unanimidad durante la primera sesión de trabajo realizada a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. En caso de no alcanzar unanimidad en el seno del Comité, la Comisión establecerá las Reglas de Operación.

El Comité tendrá la libertad de definir su estructura y proponer la creación de grupos de trabajo que le permitan crear sinergias en temas afines y realizar de forma más eficiente sus tareas.

Los acuerdos que alcance el Comité deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por la Comisión. En caso de no alcanzar unanimidad en las decisiones será la Comisión quien resuelva en forma definitiva, tomando en consideración los argumentos, y propuestas de cada parte, bajo principios de equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

4. Reciprocidad y trato no discriminatorio en la portabilidad *Modificación D.O.F. 16/02/2011*

Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada deberán proveerse mutuamente la Portabilidad, actuando sobre bases recíprocas y conforme a principios de racionalidad, imparcialidad y no discriminación.

Asimismo, todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están obligados a dar trato no discriminatorio a las comunicaciones que se realicen hacia Números Portados, con respecto de aquellas realizadas hacia números no portados, y observar lo establecido en la Regla Decimatercera de las Reglas del Servicio Local.

5. Implantación de la Portabilidad

5.1. Portabilidad del Número Geográfico 1

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan asignados Números Geográficos y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada están obligados a ofrecer la Portabilidad del Número Geográfico, en términos de lo señalado en el numeral 2.1 y 2.2 de las presentes Reglas. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán observar la siguiente solución técnica:
Modificación D.O.F. 16/02/2011

Todo Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y con base en ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su terminación, incluyendo para tal fin la información de

señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetarán las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Tratándose de comunicaciones de larga distancia nacional e internacional y para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones responsable de entregar la comunicación en el ASL de destino, será considerado como el proveedor que origina la comunicación, y por tanto responsable de realizar la consulta a la Base de Datos de Portabilidad.

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán contar con su propia Base de Datos de Portabilidad o contratar el servicio de consulta a un tercero, y será su responsabilidad:

- Mantener actualizada en todo momento la información, a partir de aquella contenida en la Base de Datos Administrativa;
- Verificar periódicamente la integridad de la información;
- Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las interfases para el intercambio de información con la Base de Datos Administrativa;
- Contar con procedimientos de respaldo y recuperación de la información;

El Administrador de la Base de Datos será elegido por el Comité Técnico de Portabilidad previa opinión favorable de la Comisión o por la Comisión dentro de los tiempos establecidos en caso de desacuerdo por parte de los integrantes del Comité Técnico de Portabilidad y contratado por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan numeración asignada y tendrá las obligaciones que se establecen en el numeral 8.

Las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad, deberán ser definidas por el Comité Técnico de Portabilidad a más tardar en la fecha establecida para tal efecto en el Calendario de Implantación de Portabilidad determinado en las presentes Reglas.

En caso de que para dicha fecha el Comité Técnico de Portabilidad no entregue a la Comisión las especificaciones a las que se refiere el párrafo anterior o antes si así se requiere para poder continuar los trabajos, ésta las determinará a más tardar en la fecha establecida para tal efecto en el Calendario de Implantación de Portabilidad determinado en las presentes Reglas.

La Comisión publicará en el DOF la versión final de las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la portabilidad para su correcta aplicación.

5.2. Portabilidad del Número No Geográfico

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones autorizados para prestar Servicios No Geográficos y los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones Sin Numeración Asignada están obligados a ofrecer la Portabilidad del Número No Geográfico, en términos de lo señalado en el numeral 2.3 de las presentes Reglas. *Modificación D.O.F. 16/02/2011*

La implantación de la Portabilidad del Número No Geográfico se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

Todo Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones que origine una comunicación tendrá la obligación de consultar una Base de Datos de Portabilidad para obtener la información necesaria para su enrutamiento y en base a ella entregar la comunicación a la red o combinación de redes necesarias para su enrutamiento, incluyendo para tal fin la información de señalización de enrutamiento correspondiente, para lo cual se respetaran las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones podrán contar con su propia Base de Datos de Portabilidad o contratar el servicio de consulta a un tercero, y será su responsabilidad:

- Mantener actualizada en todo momento la información, a partir de aquella contenida en la
- Base de Datos Administrativa;
- Verificar periódicamente la integridad de la información;
- Verificar periódicamente el adecuado funcionamiento de las interfases para el intercambio de información con la Base de Datos Administrativa;
- Contar con procedimientos de respaldo y recuperación de la información;

El Administrador de la Base de Datos será elegido por el Comité Técnico de Portabilidad previa opinión favorable de la Comisión o por la Comisión dentro de los tiempos establecidos en caso de desacuerdo por parte de los integrantes del Comité Técnico de Portabilidad y contratado por los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan numeración asignada y tendrá las obligaciones que se establecen en el numeral 8.

Las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad del Número No Geográfico, deberán ser definidas por el Comité Técnico de Portabilidad a más tardar en la fecha establecida para tal efecto en el Calendario de Implantación de Portabilidad determinado en las presentes Reglas.

En caso de que para dicha fecha el Comité Técnico de Portabilidad no entregue a la Comisión las especificaciones a las que se refiere el párrafo anterior o antes si así se requiere para poder continuar los trabajos, ésta las determinará a más tardar en la fecha establecida para tal efecto en el Calendario de Implantación de Portabilidad determinado en las presentes Reglas.

La Comisión publicará la versión final de las especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad en el DOF para su correcta aplicación.

5.3. Calendario de Implantación de Portabilidad

| Evento | Responsable | Fecha |
|---|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad del Número Geográfico • Especificaciones técnicas y operativas para la implantación de la Portabilidad del Número No Geográfico | Comité Técnico de Portabilidad | A más tardar a los 90 días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución. |
| Inicio del Proceso de Mejora Regulatoria para la publicación de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad. | Comisión | A más tardar a los 100 días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución. |
| Definición y Contratación del Administrador de la Base de Datos Administrativa | Comité Técnico de Portabilidad | A más tardar a los 60 días naturales siguientes a la publicación de las especificaciones técnicas y operativas de la Portabilidad. |
| Inicio de la Portabilidad del Número Geográfico y del Número No Geográfico | Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones | A las 0:00 horas tiempo de la Ciudad de México del primer sábado una vez transcurridos 165 días naturales contados a partir de la publicación de en el DOF de las Especificaciones Técnicas y Operativas para la implantación de la Portabilidad del Número Geográfico y No Geográfico. |

6. Derechos de los Suscriptores *Modificación D.O.F. 16/02/2011*

Para efectos de la Portabilidad, los Suscriptores tendrán los siguientes derechos:

- Solicitar la Portabilidad de su(s) número(s).
- Seleccionar al Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones del servicio de larga distancia que más le convenga, en términos de las obligaciones que al respecto tenga el Proveedor Receptor.
- No ser discriminados en términos de calidad del servicio.
- No ser discriminados en términos de tarifas de los servicios de telecomunicaciones.
- Estar informado acerca de los procesos de Portabilidad por parte de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones o de su Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada.

7. Presentación de Información a la Comisión *Modificación D.O.F. 16/02/2011*

Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, según corresponda, deberán entregar mensualmente a la Comisión la siguiente información:

- El (los) número(s) o serie(s) de números geográficos o no geográficos asignados por la Comisión a otro Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones y que su representada utiliza para prestar servicios de telecomunicaciones a Suscriptores finales así como el nombre del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignatario;
- El (los) número(s) o serie(s) de números geográficos o no geográficos que su representada facilita o proporciona por cualquier título a otros proveedores de servicios de telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones a Suscriptores finales, indicando el nombre del proveedor de servicios de telecomunicaciones a quien se le haya proporcionado dichos números;
- Tratándose de concesionarios del Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, el (los) número(s) o serie(s) de números geográficos asignados por la Comisión a cualquier Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, y que su representada utiliza para prestar el Servicio de Acceso a la Red Pública Telefónica, indicando el nombre del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones asignatario;

El (los) Administrador(es) de la Base de Datos, deberá(n) entregar a la Comisión la información que de manera enunciativa, mas no limitativa, a continuación se indica:

- Números Portados por Proveedor de Servicio de Telecomunicaciones en cada ASL.
- Número de solicitudes y tasa de procesos de portabilidad fallidos en cada ASL, indicando para cada Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones, las causas por las cuales no se concretó la portabilidad.
- Tiempo promedio del Proceso de Portabilidad en cada ASL.

La información a que se refiere el presente numeral deberá ser entregada de forma trimestral durante los primeros diez días del mes del que se trate, en los formatos y medios que para tal efecto establezca la Comisión, sin menoscabo de que ésta pueda solicitar dicha información o información adicional en fechas distintas a las aquí señaladas.

Trimestralmente, la Comisión hará del conocimiento público las estadísticas e información de los resultados de la portabilidad que sean relevantes y procedentes.

8. Administrador(es) de la Base de Datos

El (los) Administrador(es) de la Base de Datos será(n) elegido(s) por el Comité Técnico de Portabilidad previa opinión favorable de la Comisión o por la Comisión dentro de los tiempos establecidos en caso de desacuerdo por parte de los integrantes del Comité Técnico de Portabilidad. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones que tengan asignada numeración contratarán y serán responsables del pago de los

servicios del (los) Administrador(es) de la Base de Datos de conformidad con la metodología que para tales efectos defina el Comité Técnico de Portabilidad.

El (los) Administrador(es) de la Base de Datos deberá(n) ser independiente(s) a los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, y en tal sentido éstos no podrán participar en el capital social de aquél (aquellos). Asimismo, los empleados del(los) Administrador(es) de la Base de Datos no podrán ser empleados de manera simultánea de ningún Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

En el ejercicio de sus funciones, la actuación del(los) Administrador(es) de la Base de Datos responderá al interés público sujetándose en todo momento a los principios de imparcialidad, racionalidad y trato no discriminatorio.

La información contenida en la Base de Datos Administrativa será, en todo momento, propiedad de la Comisión, y ésta podrá solicitarla al(los) Administrador(es) de la Base de Datos cuando lo considere conveniente, quien(es) deberá(n) entregarla en los formatos y medios que al efecto dicte la Comisión.

De manera enunciativa mas no limitativa, las obligaciones del(los) Administrador(es) de la Base de Datos serán:

- Atender los requerimientos de las autoridades competentes, y sujetarse en todo momento a las disposiciones administrativas que emita la Comisión;
- Llevar a cabo la administración del Proceso de Portabilidad de manera eficiente;
- Verificar la validez y autenticidad de las solicitudes de Portabilidad, ya sea por si mismo o a través de un tercero;
- Vigilar la precisión de la información contenida en la Base de Datos Administrativa y manejarla de manera confidencial;
- Establecer sistemas de consulta remota a la Base de Datos Administrativa para la Comisión, con los parámetros de seguridad y operación que para tales efectos se definan;
- Permitir el intercambio de información entre la Base de Datos Administrativa y las Bases de Datos de Portabilidad con que cuenten los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, de conformidad con las interfases técnicas que se determinen;
- Administrar eficientemente la Base de Datos Administrativa, de conformidad con los parámetros de calidad de servicio y seguridad que se establezcan en el Comité Técnico de Portabilidad.
- Establecer con los Administradores de la Base de Datos de Prescripción, Administradores de Bases de Datos Administrativas y Administradores de Bases de Datos de Portabilidad, procesos de comunicación, coordinación y control para el intercambio e integridad de la información que resultara procedente de compartir.

9. Principios Generales para el Proceso de Portabilidad

Los principios generales que deberá tomar en cuenta el Comité Técnico de Portabilidad y, en su caso, la Comisión para definir las especificaciones operativas relativas al Proceso de Portabilidad serán los siguientes:

- 9.1. El proceso será iniciado por solicitud expresa de los Suscriptores al Proveedor Receptor o ante el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada con quien el Suscriptor contrate el servicio telefónico; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 9.2. El Proveedor Receptor o el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada deberá coordinar con los Suscriptores solicitantes la fecha a partir de la cual realizará las gestiones conducentes con el Proveedor Donador y, en su caso, con el Administrador de la Base de Datos, para realizar la Portabilidad solicitada. En caso de que el número que se porta corresponda a un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, corresponde al Proveedor Donador notificarle a éste la solicitud de portabilidad, para los efectos conducentes; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 9.3. La Portabilidad, no exentará a los Suscriptores y Proveedor Donador o Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada de cumplir con sus obligaciones contractuales. Esto no debe suponer una barrera artificial para la implantación efectiva del Proceso de Portabilidad; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 9.4. Tratándose de Suscriptores que no hayan cumplido el tiempo mínimo de su contrato con el Proveedor Donador o con el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada, el Proceso de Portabilidad no eximirá a los Suscriptores de las penalidades que se hayan establecido por la cancelación anticipada de dicho contrato; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 9.5. El Proveedor Donador y/o el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada observará el plazo máximo establecido por el Comité Técnico de Portabilidad, o en su defecto por la Comisión, para realizar la Portabilidad solicitada. Durante este plazo, el Proveedor Donador y/o el Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones sin Numeración Asignada no podrá realizar prácticas de recuperación de los Suscriptores solicitantes; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 9.5 bis Cualquier número asignado y administrado por la Comisión es sujeto a la portabilidad y confiere al Suscriptor el derecho de elegir el proveedor que desee le preste el servicio; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 9.6. Cuando el Administrador de la Base de Datos detecte que se han iniciado dos o más gestiones de Portabilidad para un mismo número, tendrá la obligación de invalidar el proceso y notificarlo al Proveedor Receptor promoverte; *Modificación D.O.F. 16/02/2011*
- 9.7. El Proveedor Receptor y el Proveedor Donador deberán coordinarse para evitar que en el momento en que se lleve a cabo la Portabilidad, los Suscriptores solicitantes se queden sin servicio por más de 30 minutos, en el 95% de los casos, y por más 120 minutos para el 100% de los casos;
- 9.8. Con el fin de mantener la continuidad del servicio al Suscriptor todos los Proveedores de Servicio de Telecomunicaciones que tengan interconexión en una ASL deberán actualizar en forma síncrona sus Bases de Datos de Portabilidad a la hora acordada por el Comité Técnico de Portabilidad,
- 9.9. La Comisión podrá intervenir para vigilar el cumplimiento del Proceso de Portabilidad establecido.
- 9.10. El Comité Técnico de Portabilidad deberá observar los siguientes principios al establecer las especificaciones operativas del proceso de portabilidad:

- Basar todas sus recomendaciones en el principio de no discriminación, tanto para los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones como para los Suscriptores.
- Asegurar que no existan prácticas anticompetitivas que entorpezcan el proceso de portabilidad.
- Asegurar que se provea información clara, oportuna y objetiva a los Suscriptores respecto del proceso de portabilidad.
- Garantizar la celeridad y eficiencia del proceso de portabilidad.
- Garantizar la privacidad de los datos del Suscriptor derivado del proceso de portabilidad.
- Evitar el incumplimiento de contratos tanto de Suscriptores como de Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones con motivo del proceso de portabilidad.

10. Inversiones, Costos y Tarifas

10.1. El mecanismo para recuperar las inversiones y los costos correspondientes a la implantación de la Base de Datos Administrativa deberá ser acordado en el Comité Técnico de Portabilidad, o en su defecto ser resuelto por la Comisión. En ningún momento deberán existir cargos específicos al Suscriptor por este concepto.

10.2. Las inversiones y los costos que deben realizar los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para adaptar sus redes a fin de implantar la Portabilidad, y los costos adicionales en materia de señalización que se requiere para enrutar una comunicación en un ambiente en el que existe portabilidad deberán ser sufragados por cada uno de los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, sin que se establezca cargo alguno entre Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones por este concepto; asimismo, en ningún momento deberán existir cargos específicos al Suscriptor por este concepto.

10.3. El Proveedor Receptor podrá realizar un cargo único al Suscriptor por concepto de los costos administrativos de una sola vez en que se incurre por el proceso de portar un número, dicho cargo deberá considerar únicamente los costos incurridos para tal efecto y ser sometido a la Comisión para su registro.

10.4. Los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones están obligados a dar trato no discriminatorio a las comunicaciones que se realicen hacia Números Portados con respecto de aquellas realizadas hacia números no portados y observar lo establecido en la Regla Decimatercera de las Reglas del Servicio Local.

11. Sanciones

La Comisión tiene la facultad para verificar el cumplimiento de las presentes Reglas y demás disposiciones administrativas aplicables.

Las infracciones a lo dispuesto en las presentes Reglas serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- El Comité Técnico de Portabilidad a que hace referencia el numeral 3 del Resolutivo Unico de la presente Resolución, deberá ser constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Resolución;

TERCERA.- La primera entrega de la información a que se refiere la regla 7 será una vez concluido el primer trimestre calendario después de implantada la portabilidad. Se entienden como trimestres calendario los periodos transcurridos de enero-marzo, abril-junio, julio -septiembre, octubre-diciembre de cada año.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2007, mediante acuerdo P/300507/298.

México, D.F., a 30 de mayo de 2007.- El Presidente, **Héctor Osuna Jaime**.- Rúbrica.- Los Comisionados:

José Luis Peralta Higuera, José Ernesto Gil Elorduy, Eduardo Ruiz Vega, Gerardo Francisco González

Abarca.- Rúbricas.

(R.- 249159)

TRANSITORIOS *Modificación D.O.F. 16/02/2011*

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su XVII Sesión Ordinaria del 2010 celebrada el 8 de diciembre de 2010, mediante acuerdo P/081210/582.

El Presidente, **Mony de Swaan Addati**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rafael Noel del Villar Alrich, José Ernesto Gil Elorduy, Gonzalo Martínez Pous, José Luis Peralta Higuera**.- Rúbricas.

(R.- 320620)